

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00067-2025 DE VIERNES, 21 DE FEBRERO DE 2025

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0055017 de fecha 31 de enero de 2025, por parte de Carlos Monroy Monroy, elevó petición ante el EPA Cartagena, expresando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, me permito adjuntar la documentación requerida para el trámite ante ustedes, del permiso de tala de árbol de Laurel ubicado en el barrio de Bocagrande la carrera 4a No. 5 – 152.

En la página del Epa opción de viabilidad del proceso tala de árbol, tenemos un # de liquidación 04022522024, bajo el concepto ambiental aprovechamiento forestal. con tarifa de \$163.732 pesos; estamos a la espera de aprobación de la documentación para la descarga de la liquidación y la posibilidad de cargar el soporte de pago.

(…)”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Bocagrande, Cra. 4a No. 5 – 152, el día 31 de enero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT- 0000096-2025** de fecha 18 de febrero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Laurel ( <i>Ficus</i> )	1	3	0.23-0.25	Regular estado fitosanitario	10°23'56" N 75°33'24" w	

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000096-2025** de fecha 18 de febrero de 2025 lo siguiente:

**“DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Se realiza visita de inspección, donde se observa un árbol de Laurel, sembrado en espacio público, frente de la vivienda, este árbol tiene mal estado fitosanitario, pudrición en su tallo, ramas con afectaciones en su estructura, y una ligera inclinación, peligrosa hacia la vía, este árbol se debe talar urgente. Este árbol por el peligro de volcamiento y su mal estado fitosanitario se le autorizo la tala con el acta de visita, pero el solicitante debe realizar la respectiva compensación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se debe realizar la tala Urgente del árbol de laurel, Laurel (*Ficus*), por su mal estado fitosanitario ( pudriciones, ramas secas y mal estado en sus estructura), poniendo en peligro a la comunidad que visita esta zona turística.

La tala se debe realizar por parte del solicitante, quien manifestó ser interesado en realizarla, por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Laurel, como medida de compensación ambiental, debe sembrar y mantener, 7 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante.

Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en misma área o el área de influencia, o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental EPA Cartagena.

### RECOMENDACIONES

1. Al realizar la tala, del árbol de Laurel, se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.

2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte del solicitante, ya que el árbol por su mal estado fitosanitario se puede volcar en cualquier momento.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

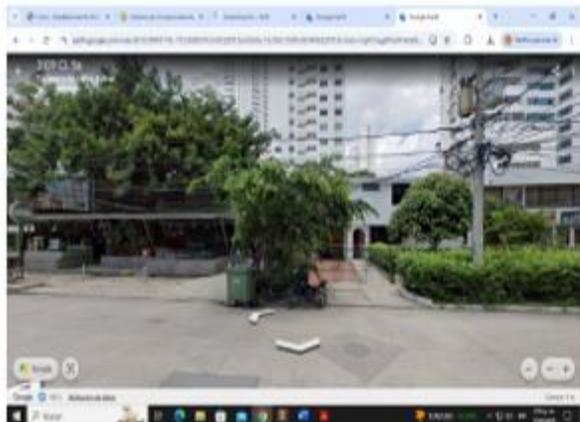
Es responsabilidad del solicitante, realizar la tala del árbol URGENTE, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. La actividad ejecutada debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

El solicitante debe comunicar a epa Cartagena, los puntos conseguidos para realizar la compensación, para que Epa Cartagena los evalúe y les manifiesta si se puede o no sembrar en esa área. Una vez evaluada, la autoridad ambiental le comunicara que si es efectiva o no el área para la realización de la compensación.

Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, nutrientes, hidro retenedores, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra. Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad. Se anexa, registró fotográfico, acta de visita(...).”

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## REGISTRO FOTOGRAFICO



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1** de la norma ibídem indica:

*“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Sin perjuicio de la normatividad vigente, se le autorizará la tala de emergencia de la especie Laurel (*Ficus*) ubicado en espacio público y con georreferenciación 10°23'56" N 75°33'24" w; al señor Carlos Monroy Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No.73.121.979 y se ordenará que efectúe la medida de compensación, conforme a lo estipulado en el concepto **EPA-CT-0000096-2025 de fecha 18 de febrero de 2025** en el que se indicó: “(...)Se conceptúa que se debe realizar la tala Urgente del árbol de laurel, Laurel (*Ficus*), por su mal estado fitosanitario ( pudriciones, ramas secas y mal estado en sus estructura), poniendo en peligro a la comunidad que visita esta zona turística. **La tala se debe realizar por parte del solicitante, quien manifestó ser interesado en realizarla**, por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Laurel, como medida de compensación ambiental, debe sembrar y mantener, 7 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguaté (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante.

*Es pertinente aclarar, que la compensación se debe realizar en misma área o el área de influencia, o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental EPA Cartagena (...).”*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “**DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...**”.

## RESUELVE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente** en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000096-2025 de fecha 18 de febrero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de tala de Emergencia de un (1) individuo arbóreo, que se describe a continuación:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel ( <i>Ficus</i> )	1	3	0.23-0.25	Regular estado fitosanitario		10°23'56" N 75°33'24" w

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión al señor **CARLOS MONROY MONROY** como solicitante, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuo arbóreo, cuya especie y georreferenciación está previamente descrita en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la tala, del árbol de Laurel, se debe realizar de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.
2. Esta actividad se debe realizar URGENTE, por parte del solicitante, ya que el árbol por su mal estado fitosanitario se puede volcar en cualquier momento.
3. Es responsabilidad del solicitante, realizar la tala del árbol URGENTE, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
4. La actividad ejecutada debe ser 1 tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.
5. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**ARTICULO SEXTO: ESTABLECER** que el señor **CARLOS MONROY MONROY** como medida de compensación, deberá realizar la siembra y mantenimiento de siete 7 árboles, por un periodo de (2) años, árboles que cuenten con 2.50 a 3 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icacó (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*),

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cereza (Pronusserotina), Carambolo (Averrhoa carambola), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguante (Tabebuia crhysantha), Polvillo (Tabebuia billbergii), Roble (Tabebuia rosea), entre otras. Se le notifica al solicitante.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la compensación se debe realizar en misma área o el área de influencia, o en una zona verde cercana al sitio escogido por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o un lugar que designe la autoridad ambiental EPA Cartagena.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El solicitante debe comunicar a EPA Cartagena, los puntos conseguidos para realizar la compensación, para que Epa Cartagena los evalúe y les manifiesta si se puede o no sembrar en esa área. Una vez evaluada, la autoridad ambiental le comunicara que si es efectiva o no el área para la realización de la compensación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para realizar la siembra, se deberá realizar un ahoyado de (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, nutrientes, hidro retenedores, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (2) años después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un récord o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

**ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena,** a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena,** no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **CARLOS MONROY MONROY**, al correo electrónico [eromero@emhotels.com](mailto:eromero@emhotels.com); de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
**Secretaria Privada Código 068 Grado 55**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos  
PU/Cód. 213- Gr33 EP